

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 100

TEGUCIGALPA, OCTUBRE 17 DE 1893.

NUMERO 1.000

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.—Decreto número 30, por el que se reglamenta la venta de bananos en la costa.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.—Acuerdo por el que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Mateo Molina. —Acuerdo por el que se exime al Señor Don Pascual Gamonedo, del pago de una cantidad de dinero.—Acuerdo nombrando para Contador de la Administración de Rentas de Valle, á Don Miguel R. Durán.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Comunicaciones cruzadas entre el Secretario del Tribunal Superior de Cuentas y el Ministro de Hacienda.

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Sesión del diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

Presidió el Diputado Williams, y concurrieron los Representantes Agüero, Alvarado, Alvarado Guerrero, Bendaña, Cabrera (Don Anastasio), Cabrera (Don Juan), Castillo, Córdova, Chacón, Ferrera Vargas, Flores, González, Guirst, López, Maradiaga Matute, Mejía, Orellana, Pineda (Don Anselmo), Pineda (Don Rodolfo), Quirós, Sánchez, Trejo, Vásquez, Zelaya, Zelaya Vijil, Zúñiga y los Secretarios Soto y Barahona.

Se leyó el acta de la sesión anterior y, sin discusión, fué aprobada.

Continuándose el estudio de la Memoria de Hacienda, se puso nuevamente á discusión el acuerdo en que se concede al Dr. Don Pío Suárez la introducción, libre de derechos, de unas medicinas por el puerto de Trujillo. Terminada la discusión, fué aprobado el acuerdo por mayoría de votos.

El Diputado Don Francisco Alvarado manifestó encontrarse enfermo desde hace algunos días, á pesar de lo cual ha estado concurriendo á las sesiones: que hoy su enfermedad ha tomado incremento, á tal grado, que teme una gravedad en esta ciudad, donde no tiene familia que lo asista; y por tales razones pidió se le concediera licencia para retirarse de esta ciudad y dejar de concurrir á las sesiones del Congreso.

Tomada en consideración la solicitud del Representante Alvarado y declarada suficien-

temente discutida, la Cámara resolvió concederle la licencia solicitada.

Se dió cuenta con una solicitud del Teniente Coronel Don Luis R. Reina, contraída á pedir que se le manden liquidar y pagar los sueldos que devengó como Oficial Mayor del Ministerio de RR. EE., y tomada en consideración se acordó pasarla á comisión de los Diputados Agüero, López y Orellana.

Se suspendió la sesión.

Reanudada, se continuó el estudio de la Memoria de Hacienda y se puso á discusión el proyecto de decreto presentado por la Comisión para que las municipalidades introduzcan, sin pagar impuestos fiscales ni municipales, los materiales que necesiten para el alumbrado público. Sin discusión fué aprobado el decreto.

Se dió lectura á la parte de la Memoria en que el Señor Ministro da cuenta de los acuerdos por los cuales se manda reconocer y pagar varias pérdidas ocasionadas en la sublevación del General Sánchez y otras de distinta naturaleza, y la Cámara resolvió que ninguno de ellos merecía consideración especial.

Tampoco merecieron consideración especial los acuerdos de concesiones para elaborar chicha, ni aquellos por los cuales se levantan unos comisos decretados en mercaderías de los Señores Fortín y Bonilla.

Examinados los acuerdos de exenciones de responsabilidad, la Cámara resolvió que merecía consideración especial el que declara irresponsable al Director General de Rentas Don Roque J. Muñoz, por la suma de \$ 53.807.07½ que le reparó el Tribunal Superior de Cuentas.

Puesto á discusión, el Diputado Vásquez dijo: que sin examinar por ahora la justicia ó injusticia con que haya procedido el P. E., se limitaba á manifestar que el acuerdo era una especie de contestación de reparos, que no le correspondía al Ejecutivo, y que para dar su voto, pedía á los miembros de la Comisión emitieran su juicio sobre el fondo del acuerdo y expresaran su opinión sobre su aprobación ó improbación.

El Diputado Córdova, miembro de la Comisión, dijo: que ésta había emitido opinión sobre el particular, y dió lectura á la parte del dictamen que á este punto se refiere, manifestando, además, que á este respecto no era lógica la conclusión del dictamen y la habían puesto para darle alguna solución: que á la Comisión no se le encargó examinar la cuenta del Director ni si el Tribunal hizo los reparos con justicia ó sin ella: que la Cámara

examinará solamente si el ordenador ha procedido en derecho y con justicia: que ya se ha dicho que el Ejecutivo no tuvo derecho para emitir el acuerdo, porque no hay ninguna ley que lo autorice para ello, pero que en cuanto á la justicia se han expresado las razones en el acuerdo; y en consecuencia, manifestó que en cuanto á la forma, era de opinión que se improbara el acuerdo, y que en cuanto al fondo de justicia, lo dejaba á la conciencia de la Cámara.

Se dió por terminada la discusión y fué aprobado por mayoría de votos.

El Diputado Pineda (Don Anselmo) dijo: que le parecía conveniente se recibiera votación nominal respecto de este asunto, y la Secretaría le contestó que estaba ya resuelto.

Continuada la lectura de los acuerdos de exenciones de responsabilidad, se resolvió que merecía consideración especial el de 23 de Abril de 1891, por el cual se exime al Administrador de Olancho Don Miguel Osorio, de pagar la suma de \$ 9.743.03½ á que fué condenado por sentencia firme de los Tribunales. Se leyó el acuerdo y se puso á discusión. Terminada ésta, se aprobó el acuerdo por mayoría.

Se suspendió la sesión.

Al continuarse, el Diputado Zelaya Vijil manifestó: que había notado hasta disgusto en algunos Diputados por la aprobación del acuerdo anterior: que por otra parte, le parecía que los Secretarios se habían equivocado al computar los votos de aprobación ó improbación; é hizo moción para que se reconsiderara el acuerdo y se improbara, por concurrir contra el Administrador Osorio la circunstancia de haber sido condenado por sentencia firme. La Cámara no tomó en consideración dicha moción.

Continuada la lectura de los acuerdos de exenciones de responsabilidad, ninguno de los demás mereció consideración especial.

Se leyó y puso á discusión un proyecto de decreto que sobre este particular presentó la Comisión de Hacienda, prohibiendo al Tribunal Superior de Cuentas finiquitar las que hubieren reprobado sino es cuando se llenen ciertas condiciones.

Se levantó la sesión.

V. WILLIAMS,
P.

JOAQUÍN SOTO,
D. S.

SOTERO BARAHONA,
D. S.

Sesión del veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

Presidió el Diputado Williams, con asistencia de los Representantes Agüero, Alvarado, Alvarado Guerrero, Bendaña, Cabrera (Don Juan), Castillo, Córdova, Chacón, Ferrera Vargas, Flores, González, Guirst, López, Maradiaga, Matute, Orellana, Pineda (Don Anselmo), Pineda (Don Rodolfo), Quirós, Sánchez, Trejo, Vásquez, Zelaya, Zelaya Vijil, Zúniga y los Secretarios Soto y Barahona.

No asistió por enfermedad el Diputado Cabrera (Don Anastasio), y sin excusa el Representante Mejía.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

El Representante Guirst pidió que se le concediera licencia en razón de hallarse enfermo, y la Cámara resolvió de conformidad por 22 votos contra 5.

El Señor Guirst manifestó: que mientras permaneciera en esta ciudad continuaría asistiendo á las sesiones del Congreso.

Continuó la discusión de la Memoria de Hacienda, poniéndose á debate el artículo 1.º del proyecto de decreto que la Comisión propone, estableciendo algunas reglas á que debe sujetarse el Tribunal Superior de Cuentas al someterse á su conocimiento las de los empleados de Hacienda.

El Diputado Orellana hizo moción á fin de que se suprimiera dicho artículo, fundándose en que se halla consignado en la ley del ramo el precepto que él establece. Fué tomada en consideración y puesta á debate.

Hicieron uso de la palabra los Representantes Córdova y Vásquez, combatiendo la moción del Diputado Orellana, y éste ampliando sus argumentos.

El Representante Zúniga manifestó: que aunque estaba previsto en la Ley de Hacienda el precepto establecido en el artículo que se discutía, no tendría inconveniente en aceptarlo, tomando en cuenta el landable objeto que la Comisión tuvo en mira al proponerlo.

El Diputado Vásquez hizo moción para que el artículo expresado se acepte, relectándolo en los términos siguientes: "Art. 1.º—El Supremo Tribunal de Cuentas no finiquitará ninguna, sin que el empleado que la presente haya deshecho los reparos á que dé lugar, ó sin que sea absuelto de responsabilidad por los trámites que establece la Ley Reglamentaria de Hacienda;" é indicó los fundamentos de su moción. Fué ésta tomada en consideración y sometida á debate.

Terminada la discusión, fué aprobado el artículo en la forma que el Representante Vásquez propuso, por 26 votos contra 1.

Se puso á discusión el artículo 2.º

Habiéndose retirado el Secretario Soto, mediante permiso que le otorgó el Diputado Presidente, ocupó su puesto el Vicesecretario Zúniga.

El Diputado Zelaya Vijil dijo: que, teniendo por objeto el proyecto de la Comisión evitar los abusos que el Poder Ejecutivo ha cometido perdonando alcances á los empleados de Hacienda, el artículo sometido á discusión era inaceptable, porque ponía en peligro el expresado objeto. Concluyó haciendo moción en el sentido de que se suprimiera dicho artículo.

Tomada en consideración y sometida á debate la moción indicada, hicieron uso de la palabra los Diputados Quirós y Córdova, manifestando las razones por las cuales debía desecharse, y el mocionante los combatió aduciendo nuevas razones en favor de su opinión.

Terminado el debate, fué aprobado el artículo por 19 votos contra 7 en favor de la moción del Diputado Zelaya Vijil.

Se puso á discusión el artículo 3.º, y el Diputado Zúniga hizo moción á fin de que se relectara de manera que la pena en él establecida fuera proporcional á la cantidad que importe el asunto en que la ley sea infringida; dicha moción fué sometida á debate por haber sido tomada en consideración por la Cámara.

Se suspendió la sesión.

Reanudada, el Diputado Zúniga propuso que el artículo en referencia se aceptara, de acuerdo con su moción, en los términos siguientes: "Art. 3.º—Cuando el Tribunal Superior de Cuentas infrinja el artículo 1.º de esta Ley, incurrirá cada uno de sus miembros en una multa de doscientos á mil pesos, atendida la cantidad que haya sido objeto del reparo; sin perjuicio de las penas establecidas en el artículo 229 del Código Penal.

"Esta multa será impuesta por la Corte de Apelaciones de lo Civil á pedimento del Fiscal General de Hacienda."

Tomada en consideración, fué también sometida á debate.

El Representante Vásquez hizo moción á fin de que, antes del artículo mencionado, se aceptara el siguiente: "Art. 3.º—El Poder Ejecutivo no podrá en manera alguna remitir ó perdonar responsabilidades declaradas, sino es en los casos del artículo 2.º de esta Ley.

"Tampoco podrá, por ningún concepto, acordar que se reciban, en pago de la cantidad á que ascienda la responsabilidad, documentos cuyo valor real no sea equivalente á la misma."

Habiendo sido tomado en consideración dicho artículo, fué puesto á debate.

Alternaron en el uso de la palabra los Diputados Córdova y Vásquez, refiriéndose al artículo que éste propuso.

El Representante Pineda (Don Anselmo) hizo moción á fin de que en el artículo del Diputado Zúniga se establezca solamente que los miembros del Tribunal Superior de Cuentas incurrirán en las penas que para el prevaricato determina el Código Penal; moción que fué también sometida á debate en virtud de haber sido tomada en consideración por la Cámara.

Tomaron parte en la discusión los Diputados Zúniga y Pineda (Don Anselmo).

Se suspendió la sesión, á las 12 m. para reanudarla á las 2 de la tarde.

A la hora indicada, y bajo la Presidencia del Diputado Williams, continuó la sesión, á la cual asistieron los mismos Representantes con excepción de Alvarado, quien se excusó por hallarse enfermo.

Terminada la discusión acerca del artículo y mociones referidas, fueron aprobados por mayoría de votos los que propusieron los Diputados Vásquez y Zúniga.

Se pusieron á discusión y fueron aprobados los decretos que los Diputados Pineda (Don Rodolfo) y Alvarado presentaron, referentes á los mausoleos que la Cámara ha mandado erigir á los Representantes Cobos y Colindres que fallecieron en esta ciudad.

Continuó la discusión acerca de la Memoria de Hacienda.

No merecieron consideración especial los acuerdos emitidos por el Poder Ejecutivo, respecto de los suplementos que para hacer frente á diversos gastos del servicio público le fueron hechos por varias personas en el bienio anterior.

El Diputado Williams hizo moción en el sentido de que se reconsiderara el acuerdo de 5 de Noviembre de 1891, en que se manda pagar á Don Antonio Fiallos la suma de ocho mil cuatrocientos once pesos cincuenta y siete centavos que suplió para pagar los sueldos de los empleados de Amapala, fundándose al hacerla, en que tenía informes particulares de que tales pagos no habían sido hechos.

Tomada en consideración la moción indicada, fué combatida, al discutirla, por los Representantes Pineda (Don Rodolfo), Barahona y Córdova.

Terminada la discusión, no fué aceptada dicha moción.

De las contratas de que se da cuenta en la expresada Memoria, solo mereció consideración especial la que se hizo con Don Santos Soto, comerciante de esta plaza, sobre la construcción de un muelle, una bodega y otros edificios en el puerto de San Lorenzo; y discutidos suficientemente, fueron improbados los acuerdos que acerca de ella emitió el Ejecutivo el 25 de Noviembre de 1891 y el 19 de Marzo de 1892.

Tampoco merecieron consideración especial los acuerdos relativos á contratas de aguardiente, tabaco y puros.

Se levantó la sesión.

V. WILLIAMS,
D. P.

JOAQUÍN SOTO,
D. S.

SOTERO BARAHONA,
D. P.

Decreto número 30, por el que se reglamenta la venta de bananos en la costa.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 30.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1.º—Por cada racimo de banano,—excepto los que del interior conduzca el tren del ferrocarril,—que se venda para su exportación en las costas, el vendedor pagará dos centavos.

Art. 2.º—La venta no podrá verificarse sino en tierra en los lugares de la costa correspondientes á aquellos en que los vapores se sitúen para recibir la fruta.

Art. 3.º—Los Gobernadores departamentales, á cuyo mando correspondan las poblaciones de las costas, nombrarán, y removerán

por justas causas, un Inspector para cada uno de los lugares en que de conformidad con el artículo 2.º deba efectuarse la venta de la fruta.

Art. 4.º—Las atribuciones del Inspector que crea esta ley, son las siguientes:

1.º—Tomar nota exacta de los nombres de los vendedores de fruta y del número de racimos vendidos por cada uno en cada embarque. Esta operación la verificará ante dos testigos mayores de edad y de reconocida honradez, que, en cuanto sea posible, sepan leer y escribir, y con quienes, en este último caso, firmará en tres ejemplares un conocimiento de los vendedores y del número de racimos vendidos por cada uno; un ejemplar de los cuales enviará al Tesorero Municipal de la jurisdicción, el día siguiente al de la venta; otro al Gobernador departamental, y el tercero al Administrador de Aduana correspondiente, en los ocho primeros días de cada mes. Los tres ejemplares llevarán el visto-bueno del Alcalde Municipal ó Auxiliar del lugar, quien no se los pondrá sino cuando por los medios más adecuados se haya convencido de que el Inspector ha cumplido estrictamente con sus deberes:

2.º—Formar tres listas, con las formalidades que el número anterior establece, de las personas que vayan á bordo á vender su fruta; una que pasará al Alcalde Auxiliar ó de Policía del lugar, el día siguiente al de la venta y que este funcionario pasará al Tesorero Municipal inmediatamente después de sacar copia de ella; otra al Gobernador departamental, y la tercera al Administrador de Aduana correspondiente, dentro de los ocho primeros días de cada mes:

3.º—Cumplir las instrucciones que le den sus superiores para el mejor desempeño de sus atribuciones, y solicitar de quien corresponda los medios para ello necesarios.

Art. 5.º—Será inmediato Superior del Inspector, el Alcalde Municipal del lugar ó jurisdicción en que ejerza sus funciones.

El Inspector también estará subordinado al Administrador de Aduana y al Gobernador del departamento, quienes pueden exigirle el cumplimiento de los deberes que hacia ellos le impone esta ley, y el primero darle las instrucciones que juzgue convenientes.

Art. 6.º—El Alcalde Municipal ó Auxiliar de cada jurisdicción vigilará con el mayor celo la conducta oficial del Inspector, y le proporcionará los medios necesarios que le pida para el mejor cumplimiento de sus atribuciones; y si llegare á su conocimiento que comete algún fraude, lo denunciará en el acto al Juez de Paz de la jurisdicción, á fin de que lo procese y le sea deducida la responsabilidad que el Código Penal determina: en este caso, si en la causa recayere auto de prisión contra él, será sustituido inmediatamente por la persona que el Alcalde Municipal designe, sin perjuicio del nombramiento que oportunamente haga el Gobernador.

Art. 7.º—En el caso á que se refiere el número 2.º del artículo 4.º, el Alcalde Auxiliar ó de Policía respectivo averiguará, de conformidad con el artículo 516 del Regla-

mento de Policía, si efectivamente se ha transportado fruta á bordo sin haberla vendido en los lugares que el artículo 2.º determina y haberla manifestado al Inspector en el momento de la venta para los efectos que esta ley establece; y á todo el que cometa dicha infracción le impondrá y hará efectiva, por primera vez, una multa de veinticinco á ciento veinticinco pesos, y de ciento veintiséis á quinientos por cada reincidencia.

El multado deberá pagar al Tesorero Municipal dentro de veinticuatro horas después de notificarle la sentencia, si estuviere en el lugar de la residencia de dicho empleado, y dentro de igual término y un día más por cada cuatro leguas de distancia, en caso contrario.

El Alcalde Auxiliar ó de Policía sentenciador, si el día siguiente al del término expresado no se le entregare el recibo en que el Tesorero haga constar el entero de la multa, hará efectiva ésta conmutándola en la forma en que, según el Reglamento de Policía, se conmutan las que él impone.

El Alcalde Auxiliar y el de Policía mencionados formarán una colección de los recibos correspondientes á cada mes, y en los ocho primeros días del siguiente la remitirán al Administrador de Aduana. En el libro de sentencias dejarán conocimiento de haber cumplido con el anterior mandato, con expresión de la cantidad á que ascienda el valor de los recibos y la de las personas á quienes les hayan sido otorgados, y dentro de los ocho días aludidos remitirán copia de dicho conocimiento, firmado por ellos y dos testigos, al Gobernador departamental.

Art. 8.º—Los Inspectores serán pagados del producto del impuesto y de las multas que esta ley establece, por los Tesoreros Municipales de las jurisdicciones en que desempeñen su empleo, y devengarán el sueldo que en los respectivos presupuestos municipales se les asigne. De los mismos fondos se pagará á los testigos el honorario que en el Presupuesto determinen las Municipalidades.

Art. 9.º—De los fondos restantes se destinará una tercera parte á la instrucción primaria del término municipal de que procedan, y las otras dos serán remitidas á los Administradores de Aduana correspondientes, para que el Gobierno subvencione nuevas líneas de vapores que hagan el comercio de fruta.

Las autoridades serán responsables si dan otra inversión que la establecida en este artículo á los fondos á que él se refiere.

Art. 10.—El Tesorero Municipal comprobará cada partida de entero con la firma del enterante ó de otra persona á su ruego y con los conocimientos y listas de que tratan los números 1.º y 2.º del artículo 4.º, y las partidas de data con los recibos correspondientes.

En los ocho primeros días de cada mes enviará un estado, en que conste el movimiento de los fondos durante el mes anterior, al Administrador de Aduana, otro al Director General de Rentas, otro al Tribunal Superior de Cuentas y otro al Gobernador del departamento, para los fines de ley.

El Gobernador departamental y el Administrador de Aduana examinarán dichos esta-

dos, con vista de los conocimientos y listas á que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo 4.º, y, en caso necesario, dictarán las medidas disciplinarias y expedirán á sus inferiores las instrucciones convenientes, á fin de que cumplan de una manera estricta esta ley.

Art. 11.—La presente ley comenzará á regir el 1.º de Enero próximo.

Dado en Tegucigalpa, á los catorce días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

V. WILLIAMS.
D. P.

JOAQUÍN SOTO, SOTERO BARABONA,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútense.
Tegucigalpa, Octubre 6 de 1893.

D. VÁSQUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

LEOPOLDO CORDOVA.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Córdoba.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.

Acuerdo por el que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Mateo Molina.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 12 de 1893.

Traída á la vista la solicitud presentada por el Señor Don Mateo Molina, en representación de su hermano Don Fausto del mismo apellido, en la cual pide se le declare irresponsable por la suma de \$ 1.788.38½ á que asciende el valor de las especies que los facciosos le quitaron al llegar á San Juan de Flores, cabecera del distrito de que era Jefe; oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que si bien de la información *ad perpétuam* seguida á solicitud del peticionario, no aparece comprobada la cantidad precisa á que ascienden las pérdidas de aguardiente, no es posible que los testigos declarantes tuviesen conocimiento de la existencia de la referida especie, no siendo justo, por consiguiente, obligar al Señor Molina al pago de las referidas pérdidas, por la falta del requisito apuntado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el que se exime al Señor Don Pascual Gamoneda, del pago de una cantidad de dinero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 12 de 1893.

Con vista de la solicitud presentada por el Señor Don Pascual Gamoneda, Agente fiscal del pueblo de El Rosario, distrito de Salamá, departamento de Olancho, en la cual pide se le exima del pago de \$216.85, que en especies

y dinero le obligaron á entregar los facciosos acandillados por el General Bonilla; oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que están debidamente comprobadas las pérdidas sufridas por el petionario, el Presidente

ACUERDA:

Eximir al Señor Gamoneda del pago de la referida cantidad.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

Acuerdo nombrando para Contador de la Administración de Rentas de Valle, á Don Miguel R. Durón.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Septiembre 12 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar para Contador de la Administración de Rentas de Valle, al Señor Don Miguel R. Durón, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

Córdova.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Comunicaciones cruzadas entre el Secretario del Tribunal Superior de Cuentas y el Ministro de Hacienda.

Tegucigalpa, Octubre 10 de 1893.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.—Presente.

Hay en este Tribunal varios juicios de cuentas, deducido y contestado ya el pliego de reparos; y pretenden los interesados que se emita el respectivo fallo. Pero los actuales Contadores creen que no pueden hacerlo sin conocimiento de causa, ó, lo que es lo mismo, sin averiguar si los reparos hechos son procedentes y los únicos que merezcan dichas cuentas. En consecuencia, han dispuesto proceder á nuevo examen y fiscalización de ellas. En el orden judicial está dispuesto que los funcionarios que han practicado la vista de un asunto, están obligados á fallarlo, y que cuando tengan imposibilidad para hacerlo, se tome nueva vista del mismo asunto.

En tal virtud, el Tribunal de Cuentas me ha dado instrucciones para la consulta por medio de Ud. al Señor Presidente de la República, si el procedimiento de nuevo examen y fiscalización debe seguirse ó no; suplicándole la más pronta resolución, por exigirlo así el despacho de las expresadas cuentas.

Con toda consideración soy su atento S. S.

SIMÓN CÁCERES, Srío. interino.

Tegucigalpa, Octubre 13 de 1893.

Señor Secretario de la Oficina General de Cuentas.—Presente.

Me refiero á su atenta comunicación, fecha 10 del mes en curso, en la cual se sirve consultar Ud., cumpliendo instrucciones de ese Tribunal, si los juicios de cuentas que hay pendientes en él deben ser fallados inmediatamente como lo desean los interesados ó si se procede á un nuevo examen y fiscalización tal como opinan los Señores Contadores.

El Señor Presidente de la República, á quien di cuenta con su citada comunicación, me ha instruido para responder á Ud. en los términos siguientes:

Tanto por principio como por que así lo exige la conveniencia pública, los Contadores que actualmente forman el Superior Tribunal, deben proceder á un nuevo examen y fiscalización de las cuentas pendientes, para que de este modo puedan emitir con conocimiento de causa, imparcialidad y honradez, el fallo correspondiente.

Así queda resuelta la consulta de Ud. y me firmo su muy atento S.

CÓRDOVA.

AVISOS.

La Secretaría del Tribunal Superior de Cuentas, de orden del propio Tribunal, hace saber: que en su despacho se encuentran pendientes las cuentas que á continuación se expresan:

Una de Don Cayetano Bonilla, como Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, correspondiente al año económico de 1889; presentada en 12 de Marzo de 1890.

Una de Don José Antonio Fiallos, como Administrador de la Aduana de Amapala, durante el año fiscal de 1890; presentada en 26 de Enero de 92.

Una del mismo Don José Antonio Fiallos, como Administrador de la Aduana de Amapala, por los tres primeros meses del año económico de 1891; presentada en 18 de Julio de 92.

Una de Don Pedro Nufio, como Director de la Escuela de Artes y Oficios, durante el año fiscal de 1891; presentada el 25 de Julio de 92.

Una de Don Salomón Ordóñez, como Administrador de la Aduana de Roatán, en el año económico de 1891; presentada el 10 de Mayo de 92.

Una de Don Federico Travieso, como Director General de Rentas, en el primer semestre del año fiscal de 1892; presentada el 3 de Mayo de 1892.

Una de Don Jesús Quirós, como Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, en los últimos cinco meses del año económico de 1891; presentada el 8 de Noviembre de 92.

Una del mismo Don Jesús Quirós, como Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, en los seis primeros meses del año económico de 1892; presentada el 4 de Junio del propio año.

Una de Don Manuel Hernández B., como Administrador de Rentas del departamento de Olancho, correspondiente al año fiscal de 1891; presentada el 9 de Diciembre de 92.

Una de Don Antonio Mazier, como Administrador de Rentas y Aduanas de Roatán, por los últimos cinco meses del año económico de 1892; presentada en 7 de Junio de 93.

Una de Don Rodolfo Pineda, como Administrador de Rentas de este departamento, por los meses de Agosto á Febrero del año fiscal de 92; presentada el 7 de Junio de 1893.

Una de Don Roque J. Muñoz y de Don Octaviano Gallardo, Administrador de la Aduana de Trujillo el primero, y Contador Vista de la misma el segundo, correspondiente á los meses de Marzo á Junio del año económico de 1892; presentada en 13 de Junio de 1893.

Una de Don Federico Rivera, como Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, por el año económico de 1892; presentada el 15 de Agosto de 93.

Una de Don Juan R. Bulnes, como Director General de Telégrafos, durante el año fiscal de 1892; presentada el 31 de Agosto de 93.

Una de Don Casiano López, como Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, por el primer semestre del año económico de 1892; presentada el 1.º de Septiembre de 1893.

Una de Don Rafael Fonseca, como Administrador de Rentas del departamento de Copán, por once meses del año fiscal de 1892; presentada el 1.º de Septiembre de 1893.

Una de Don José María Alvarado, como Administrador de la Aduana de Amapala, durante el primer semestre del año económico de 1892; presentada el 14 de Septiembre de 93.

Una de Don Fausto Molina, como Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, por los dos últimos meses del año económico de 1892; presentada el 26 de Septiembre de 1893.

Una de Don Salomón Dávila, como Administrador de Correos de este departamento; durante el año fiscal de 1891; presentada el 29 de Septiembre de 1893.

Otra del mismo Don Salomón Dávila, como Director General de Correos, durante el año económico de 1892; presentada el 5 de Octubre de 1893.

Lo que se pone en conocimiento de aquellos á quienes interese, con advertencia de que se procederá al examen y fiscalización de dichas cuentas por el orden cronológico de su presentación.

Tegucigalpa, 10 de Octubre de 1893.

SIMÓN CÁCERES, Srío. interino.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento,

Hace saber: que en la audiencia del veintiocho del corriente, á las tres de la tarde, se rematará en pública subasta una casa perteneciente al Señor Rafael Banegas, ubicada en la Villa de Concepción, en virtud de la demanda ejecutiva que le ha establecido el representante del General Don Ricardo Streber. Dicha casa está situada en la quinta Avenida, es de dos aguas, nueva, construida sobre paredes de estacón, mide diez y seis varas de largo por ocho de ancho, situada en un solar de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, acotado con cerco de piedra en su mayor parte; y tiene por límites: al Norte, Oriente y Poniente, solar municipal, Avenida de por medio; y al Sur, solar del mismo Banegas; y ha sido valorada en doscientos pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores, advirtiéndole que será admitida cualquier postura por ser tercer día de remate.

Tegucigalpa, Octubre 14 de 1893.

EMILIO MAZIER, Srío.